

Villa Regina, en fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: para dictar sentencia en estos autos caratulado **ALVAREZ, LUCIANA PAOLA C/ RUSALEN, JOAQUIN EMILIANO S/ ALIMENTOS SUMARÍSIMO - VR-00418-F-2026** de los que **RESULTA;**

Que en fecha 07/05/2026 se presenta el Dr. Cristian Klimbovsky apoderado de la Sra. Luciana Paola Álvarez a mérito de la carta poder acompañada, promoviendo demanda de alimentos en favor de la niña Julieta Rusalen DNI. N° 70.218.798 contra el Sr. Joaquin Emiliano Rusalen, (progenitor) D.N.I N° 44.628.160; pretendiendo se disponga cautelarmente una cuota alimentaria provisoria por la suma estimada en el 80% del SMVM, teniendo en cuenta que la cobertura se refiere a una niña en pleno desarrollo infantil. Ofrece prueba.

Que en fecha 03/06/2026 se da inicio a las actuaciones.

Que en fecha 26/08/2026, se fija audiencia preliminar y se confiere vista a Defensoría de Menores e Incapaces.

Que en fecha 27/08/2026 contesta vista Defensoría de Menores e Incapaces, asumiendo representación complementaria de la niña J. según lo prescripto por el art. 103 del C.C. y C, prestando conformidad con los alimentos provisorios solicitados,

CONSIDERANDO:

A los fines de resolver los alimentos provisorios peticionados en demanda, parto por valorar que el Art. 544 del CCC, permite desde el inicio de la causa o en el transcurso de ella, la determinación de una prestación alimentaria cautelar a favor de los NNyA. Que los alimentos a determinar deben permitir verosímilmente, cubrir las necesidades de los hijos menores de edad y de manera acorde al caudal económico del alimentante.

En autos, estando denunciada la situación económica del alimentante aprecio como razonable en esta instancia inicial, hacer lugar a los alimentos peticionados sobre la base del salario mínimo, vital y móvil. Por eso hasta tanto no conste mayores elementos de merito, dispongo una cuota alimentaria provisoria y mensual a cargo del Sr. Joaquim Emiliano Rusalen, (progenitor), D.N.I N° 44.628.160 consistente en el 80 % del salario mínimo, vital y móvil, mensuales, con más las asignaciones familiares si las percibiere.

Dicha cuota efectivizará del 01 al 10 de cada mes a partir del mes de OCTUBRE de 2026, mediante depósito judicial en la sucursal VILLA REGINA, del BANCO

PATAGONIA S.A., a la orden del tribunal y como perteneciente a estos autos. Not. Requiérase al Banco Patagonia S.A de Villa Regina que proceda a la apertura de la Cuenta Judicial y gestione las acciones necesarias a fin que la Sra. Luciana Paola Álvarez D.N.I N° 43.433.662 perciba las sumas que sean depositadas en la cuenta judicial perteneciente a éstos Autos en concepto de cuota alimentaria con la sola presentación del DNI. Asimismo, informe al Tribunal número de cuenta y remita constancia de CBU. **Oficio a cargo de la parte en los términos de la disposición Disposición AIGJ N° 5/2026.**

FDO: CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA